



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS
ARGENTINAS

Y VISTO : La necesidad de atender la demanda habitacional de éste Municipio de acuerdo con las solicitudes presentada por los vecinos y asentadas en el Registro Unico y Permanente de la Demanda (R U y P) confeccionado a tal efecto.

Y CONSIDERANDO : Que resulta prioritario dar respuestas inmediatas a este tipo de problemas atento a la entidad de los mismos. Que la Dirección de Vivienda , ha implementando una serie de operatorias financiadas con recursos del FODVICOR que posibilitan a Municipios y Comunas de la Provincia obtener recursos necesarios para atender la demanda habitacional de cada jurisdicción , de acuerdo con los cupos que integran la programación anual de la citada repartición. Que el Señor Intendente Municipal de esta Localidad ha solicitado a la Dirección de Vivienda el financiamiento necesario para la construcción de veinte (20) viviendas y/o soluciones habitacional básicos ,en el marco de la operatoria FODVICOR por una suma de Pesos Doscientos Diez Mil (\$ 210.000). Que de conformidad con lo establecido en las disposiciones del artículo 30, inciso 1) y concordantes de la Ley Nro. 8102 , corresponde a este Concejo Deliberante decidir en definitiva este tipo de cuestiones .

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NRO.214

Art. 1) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal , a suscribir con la Dirección de Vivienda el contrato financiamiento respectivo , el que asciende a la suma de Pesos Doscientos Diez

Mil (\$ 210.000) más los intereses y gastos que demande tal financiación.

Art. 2) COMPROMETANSE los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento de contrato mencionado y de amortización del financiamiento otorgado en consecuencia.

Art. 3) Para hacer efectiva la garantía dispuesta por el artículo anterior, OTORGUESE poder especial a favor de la Contaduría General de la provincia a fin de que a pedido de la Dirección de Vivienda , proceda a retener de los fondos coparticipables , los montos que correspondan hasta las sumas comprometidas.

Art. 4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, el Departamento Ejecutivo queda facultado para suscribir los contratos y demás documentación que fuere menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 5) De forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 1997.


JOSE LUIS CAMPO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSALVA ITZGERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NORMA E. ARANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JULIO R. SUÁREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ERNESTO O. CUEV
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS



